



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 12 6 AGO. 2021

Referencia: 110014003081-2019-01795-00

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante (fl.18) y al tenor de lo normado en el artículo 593 del CGP., el Despacho decreta el embargo del usufructo¹ que recae sobre el inmueble identificado con el FMI No. 074-86502 a favor de la ejecutada NOHORA DE JESUS SUPELVEDA DIAZ.

Por otra parte, procederá a negar la solicitud de elaboración de un nuevo oficio, toda vez que no se reúnen el requisito de aclaración y/o corrección previsto en los artículos 285 y 286 del CGP.

En merito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1.- **EMBARGAR** el **USUFRUCTO** denunciado como propiedad de la ejecutada NOHORA DE JESUS SUPELVEDA DIAZ, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 074-86502**.

OFICIAR por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, para que registre la medida.

2.- Negar la solicitud de elaboración de un nuevo oficio, por lo brevemente expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

¹ El derecho de usufructo es definido por el **artículo 823 del código civil** como un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituirla a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor, si la cosa es fungible.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del
_____, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

27 AGO. 2021

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria